



PROYECTO DE LEY

Marco Normativo para trabajadores/as de Educación No Formal del Ministerio de Cultura de la Ciudad.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el funcionamiento de la Educación No Formal como oferta educativa del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°. Definición. Se considera Educación No Formal en el marco del Ministerio de Cultura al conjunto de acciones educativas enmarcadas en los procesos de la educación permanente que se materializan a través de cursos, talleres y proyectos especiales orientados hacia la formación para el trabajo, la gestión del autoempleo, el desarrollo de expresiones artísticas y culturales, así como la formación ciudadana, social y ambiental, entre otros.

Tiene por objetivo posibilitar la igualdad de oportunidades y responder a las demandas de la comunidad. Asimismo, contextualizar las propuestas pedagógicas en forma dinámica y flexible a las características socio económicas y educativas de la población destinataria, priorizando las poblaciones más vulnerables y fortaleciendo los procesos de inclusión social y educativa a la vez que integran a las personas con discapacidad. Las acciones de Educación No Formal son abiertas a la comunidad, de corta duración generalmente sin requisitos previos de formación.

Artículo 3°. Trabajador/a de Educación No Formal. Se considera Trabajador/a de la Educación No Formal del Ministerio de Cultura, a quien imparte, guía, supervisa, coordina, orienta y asiste, técnica y profesionalmente, a la educación no formal, y desarrolla sus tareas en los establecimientos pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o no gubernamentales conveniadas.

Artículo 4°. Función docente. El Poder Ejecutivo reconoce mediante esta Ley a todas las tareas desarrolladas en el marco de la Educación No Formal, como tareas con función docente a todos los fines.

Para los supuestos no contemplados en la presente, es de aplicación supletoria la Ordenanza 40.593, sus modificaciones y Decretos reglamentarios.

Capítulo II DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5°. Derechos. Son derechos de los/as Trabajadores de la Educación No Formal del Ministerio de Cultura de la Ciudad:

- a. La estabilidad en el cargo, jerarquía y ubicación según la presente normativa;
- b. El goce de una remuneración justa y actualizada establecida con el Asesoramiento de la Comisión Paritaria formada por representantes gremiales y las autoridades correspondientes del Gobierno de la Ciudad;
- c. El ascenso de cargo, el aumento de clases semanales o acumulación de cargos;
- d. El conocimiento de los antecedentes de los/as aspirantes, y de las nóminas confeccionadas según el orden de méritos para los ingresos y ascensos;
- e. El ejercicio de la función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto al local, higiene, material didáctico y número de alumnos/as;
- f. El goce de licencias ordinarias y especiales, de justificaciones y de franquicias;
- g. La libre agremiación, conforme con las disposiciones que reglamentan esta materia;



- h. La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos administrativos y judiciales pertinentes;
- i. El uso de servicios sociales, para todos aquellos que efectivicen los correspondientes aportes;
- j. El ejercicio de todos los derechos establecidos en la Constitución.

Artículo 6°. Deberes. Son deberes de los/as Trabajadores de la Educación No Formal del Ministerio de Cultura de la Ciudad:

- a. Sustentar y educar en los principios democráticos y en el respeto a los principios de la Constitución Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires;
- b. Desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo;
- c. Reconocer la jurisdicción técnico-administrativa y la disciplina, así como la vía jerárquica;
- d. Ampliar su cultura, mantener su actualización y perfeccionar su preparación técnica y/o pedagógica;
- e. Cumplir los horarios que correspondan a las funciones asignadas;
- f. Velar por la conservación y el uso debido de los bienes puestos a su disposición;
- g. Concurrir a reconocimiento psicofísico preventivos;
- h. Respetar y hacer respetar los Símbolos Nacionales.

Artículo 7°. Extinción de deberes y derechos. Los deberes y derechos de los/as trabajadores/as de la Educación no Formal del Ministerio de Cultura se extinguen por:

- a. Renuncia aceptada, salvo que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;
- b. Cesantía y/o exoneración;
- c. Muerte, sin perjuicio de los derechos de los/as herederos/as.

Artículo 8°. Compatibilidades. El desempeño en un cargo y/o función reconocido en esta ley es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo remunerado, tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en el orden nacional, provincial o municipal, siempre que no haya incompatibilidad horaria, conforme la normativa vigente.

Los cargos directivos o jerárquicos son incompatibles entre sí en todos los niveles de la educación nacional, provincial, municipal o privada.

Capítulo III DEL INGRESO DEL PERSONAL

Artículo 9°. Condiciones de ingreso. La selección del personal se realizará mediante sistemas que aseguren la comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, competencias y actitudes laborales adecuadas para el ejercicio de las funciones. Para ingresar como trabajador/a de Educación No Formal son condiciones generales y concurrentes:

- Ser mayor de 18 años y poseer título secundario;
- Inscribirse en la base de datos de postulantes;
- Acreditar idoneidad a ser evaluada de acuerdo con la función o cargo al que se aspire a ingresar;
- Poseer aptitud psicofísica para la función a la que aspire ingresar;
- Acreditar la aprobación de un curso de capacitación específica con formación pedagógica, para la tarea o función a realizar en Educación No Formal, en el caso de que no posea título docente.



CAPÍTULO IV DE LA ESTABILIDAD

Artículo 10. Estabilidad laboral. El personal de Educación No Formal goza de estabilidad en su cargo, función y/o jerarquía.

A los efectos de la adquisición de la estabilidad, el/la trabajador/a de la Educación No Formal del Ministerio de Cultura debe prestar tareas efectivas durante el período de 3 meses desde su ingreso y aprobar la evaluación de desempeño designada a tal fin.

Anualmente, la autoridad de aplicación garantiza los mecanismos correspondientes para la adquisición de la titularidad, si el cargo está vacante, según lo estipulado en la presente.

Artículo 11. Situaciones de Revista. Los/as trabajadores/as de la Educación No Formal del Ministerio de Cultura pueden encontrarse en las siguientes situaciones:

Titular. El personal que cumple los requisitos establecidos en el Art. 9 de la presente.

Interino. El personal que se desempeña en un cargo vacante y aún no ha adquirido la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente.

Suplente. El personal que se encuentra trabajando en las condiciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la presente Ley.

CAPÍTULO V DE LA DISPONIBILIDAD Y LA MOVILIDAD DEL PERSONAL

Artículo 12. Disponibilidad. El personal estable de Educación No Formal del Ministerio de Cultura al que, por razones de modificación del servicio, estructuras, cambio de programas de estudio, cierre del centro educativo, curso u horas, se le suprima el cargo, será considerado en disponibilidad, con goce de sueldo. Durante este período la autoridad de aplicación propone nuevos destinos a este personal en un cargo similar, en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta la especialidad en el área en que se desempeña. La disconformidad fundada a ocupar el cargo que se le ofreciera da derecho al/la trabajador/a de Educación No Formal a permanecer hasta un (1) cuatrimestre en disponibilidad con goce de sueldo, con la posibilidad de extenderlo por un período igual, pero sin goce de sueldo, con el objetivo de encontrar un cargo que sea aceptado por el/la trabajador/a. Cumplidos estos plazos, se lo/la declarará cesante en el cargo, sin más trámite.

Para el caso en que se hubieran agotado todas las opciones de búsqueda no existiera un cargo similar para ofrecerle, cumplido el período de disponibilidad con goce de sueldo, el/la trabajador/a tendrá acceso a la disponibilidad sin goce de sueldo por el periodo de un (1) año más.

Durante los plazos de disponibilidad, el/la trabajador/a tiene prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en el área en la que se desempeña o en otra actividad para la cual demuestre idoneidad.

Artículo 13. Movilidad. La autoridad de aplicación dispone la reubicación del personal, en respeto de los derechos reconocidos en esta ley, respetando en todos los casos el cargo, función y/o jerarquía.

Capítulo VI DEL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS

Artículo 14. Trabajador/a suplente. Se entiende por trabajador/a suplente de la Educación No Formal del Ministerio de Cultura a quien, cumpliendo los requisitos del artículo 9 de esta ley, es designado/a para reemplazar en el cargo a otro/a trabajador/a que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 22 de la presente.



Artículo 15. Funciones. Las funciones del trabajador/a suplente comienzan a partir del día en el que fuera designado y cesan el día en que el/la trabajador/a reemplazado/a retome efectivamente sus tareas, conforme lo determinado en la presente.

Capítulo VII DE LOS TRASLADOS Y DEL DESTINO DE LAS VACANTES

Artículo 16. Trabajador/a titular. El personal de Educación No Formal titular del Ministerio de Cultura en situación de revista, tendrá derecho a solicitar traslados por los siguientes motivos:

- a) por razones de salud propias o del grupo familiar;
- b) por razones de distancia;
- c) para concentrar tareas por acumulación de cargos;
- d) por otras razones.

Las solicitudes son evaluadas por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta los antecedentes del/la peticionante y las causales invocadas, fijando como orden de prioridad las establecidas taxativamente en este artículo.

La causal c) se atiende sólo cuando hubieran transcurrido dos (2) años de real prestación de servicios en el cargo, desde la toma de posesión. Los traslados se efectúan en vacantes de igual jerarquía escalafonaria, de denominación y especialidad. La solicitud de traslado se acompaña con las constancias que demuestren la causal invocada en dicho pedido. Acordado el traslado el/la peticionante será notificado/a por el/la superior jerárquico/a. A solicitud del interesado/a, cuando mediaren causales que la autoridad de aplicación considere justificadas, el traslado puede quedar sin efecto siempre que el/la interesado/a desista del mismo antes de su otorgamiento.

Artículo 17. Cargos vacantes. Se consideran vacantes los cargos que carezcan de un personal en funciones a partir del cese por ascenso, traslado, renuncia aceptada, jubilación ordinaria o por invalidez ya otorgadas, cese administrativo, cesantía, exoneración o fallecimiento.

En todos los casos, las vacantes deben ser exhibidas públicamente en el sitio web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en todos los lugares establecidos en el artículo 3, por los plazos determinados en la presente y su reglamentación. Las vacantes que se produzcan se destinan según el orden de prelación que a continuación se establece:

- a) Reubicación del personal en disponibilidad;
- b) Traslados;
- c) Ingreso, acrecentamiento de horas o acumulación de cargos;
- d) Ascenso de jerarquía a cargos escalafonarios.

El punto c. no implica prelación con respecto al punto d.

Capítulo VIII DEL ESCALAFÓN

Artículo 18. Escalafón. Los cargos que integran el escalafón surgen de los acuerdos a los que arribe la Comisión Paritaria formada por representantes gremiales y las autoridades correspondientes del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad. La Comisión Paritaria aborda la totalidad de las Direcciones del Ministerio de Cultura que cuenten con Trabajadores/as de Educación No Formal.



Capítulo IX

DE LOS ASCENSOS, LA ACUMULACION DE CARGOS Y EL ACRECENTAMIENTO DE LAS HORAS Y CARGOS

Artículo 19. Criterios de evaluación. Los criterios de evaluación deben ajustarse a los requerimientos del cargo de ascenso. Se consideran, en forma concurrente y excluyente, los antecedentes por antigüedad, formación y/o idoneidad.

El personal que aspire al ascenso de jerarquía debe aprobar el curso de formación correspondiente y por oposición llevado a cabo por quien designen las autoridades del Ministerio de Cultura con participación gremial.

Una vez producida la vacante, el/la trabajador/a que aspire al ascenso debe presentarse en forma personal e inscribirse para someterse a la evaluación descripta en el párrafo anterior.

Las vacantes a los cargos de ascenso se exhiben en el sitio web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en todos los lugares establecidos en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 20. Acumulación de cargos. Los cargos de base pueden acumularse en horas cátedra o en cargos. Los/as trabajadores que aspiren a la acumulación de cargos de base deben inscribirse en el listado correspondiente. La autoridad de aplicación exhibe públicamente los cargos vacantes y el listado de aspirantes en el sitio web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en todos los lugares establecidos en el artículo 3° de la presente ley.

Para la cobertura de los cargos y la confección del listado, se toman en cuenta sólo los antecedentes por antigüedad, capacitación/formación y/o idoneidad del/la trabajador/a en la Educación No Formal. Estos requisitos se consideran en forma concurrente y excluyente.

Una vez producida la vacante, el orden de prelación en la asignación de los cargos son cubiertos de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la presente.

Artículo 21. Acrecentamiento de horas. Se entiende por acrecentamiento de horas semanales al aumento de horas cátedra. El procedimiento de acrecentamiento de horas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente.

Capítulo X

DE LAS LICENCIAS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22. A todos los efectos, se aplicará a los/as trabajadores de la Educación No Formal del Ministerio de Cultura, el Régimen de Licencias, justificaciones y franquicias y el Régimen Disciplinario de la Ordenanza 40.593, sus modificaciones y Decretos reglamentarios, la que en su defecto la reemplace.

Capítulo XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Cláusula transitoria. Se exceptúa a aquellos trabajadores/as en condiciones de ingresar por primera vez a los cargos de acuerdo con el artículo 9 de esta ley, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo III de la presente. A tal efecto, serán designados por única vez para ocupar los cargos, aquellos/as trabajadores que se encuentren actualmente desempeñando tareas encuadradas en la Educación no Formal y hayan realizado el curso mencionado en el artículo 10 inc. e) de esta Ley. Asimismo, y a los fines de la adquisición de la estabilidad mencionada en el artículo 11, se exceptúa a dichos/as trabajadores de los requisitos establecidos en el mismo, adquiriendo la titularidad al momento de toma de posesión del cargo. En ningún caso la toma de posesión de cargo significa una



disminución o el incremento en la remuneración que actualmente percibe el personal que ingresa por primera vez en los cargos mencionados en la presente Ley.

Artículo 25. Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente en la reglamentación.

Artículo 26. Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente.

Artículo 27. De forma. Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las y los trabajadores incluidos en la Educación No Formal desarrollan su tarea en diversas dependencias del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las que se encuentran, por ejemplo, centros culturales barriales, escuelas, centros culturales de la Ciudad, entre otras. Las propuestas que allí se desarrollan están orientadas a posibilitar el acceso a los bienes y servicios culturales a todos los vecinos y vecinas, fomentando la inclusión y el desarrollo personal y colectivo de los/las participantes. El desarrollo de actividades socioculturales y prácticas artísticas, como bienes culturales, son bienes preferentes, importantes para la sociedad y valiosos en términos de construcción de ciudadanía y fortalecimiento de valores éticos.

Las actividades desarrolladas en este marco se llevan a cabo desde hace muchos años y, sin embargo, las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras siguen siendo inestables en todo sentido. Los mismos realizan tareas docentes sin ser reconocidos como tales en lo atinente a los derechos laborales.

Los y las docentes de la educación no formal que trabajan en el Ministerio de Cultura forman parte, en su enorme mayoría, de una “planta transitoria de docentes no formales” que se renueva año a año, dejando a los trabajadores y trabajadoras todos los 31 de diciembre en la incertidumbre acerca de la continuidad de su trabajo. Al mismo tiempo, al renovarse dicha planta a comienzos de año, el cobro del salario se ve retrasado; lo cual, además, genera que carezcan de obra social y aportes en el ANSES. Además, producto de esta misma modalidad de contratación, no cobran antigüedad de ningún tipo ni gozan de las licencias que corresponden a los cargos respectivos. Tampoco reciben las recomposiciones salariales previstas para el resto de los y las docentes del Ministerio de Cultura.

Cabe aclarar que esa planta transitoria lleva ya más de 15 años de existencia, y no está encuadrada en una ley ni estatuto, sino que es producto de un decreto en el cual se detallan algunos mínimos derechos y deberes. A su vez, en la Ciudad de Buenos Aires rige la Ley 4.399 mediante la cual se crea el marco normativo para regular el funcionamiento de la Educación No Formal como oferta educativa del Sistema Público de Enseñanza.

Las y los docentes del sistema de Educación No Formal dependientes del Ministerio de Cultura de la Ciudad cumplen un rol de vital importancia en nuestra comunidad, dado que de la mano de ellos y ellas se acerca el arte y la cultura a sectores postergados.

Estos trabajadores y trabajadoras que cumplen funciones en programas históricos del Ministerio de Cultura como lo es el Programa Cultural en Barrios y el Programa Arte en Barrios, merecen el reconocimiento y regulación de sus derechos, otorgándoles un régimen laboral claro y protectorio de su actividad, que brinde certeza sobre sus derechos y deberes.

Este proyecto de ley tiene como antecedente el expediente 1777-D-2019 de autoría de Lorena Pokoik y el 527-D-2023 de mi autoría.

Por todo lo expresado, insistimos con que resulta necesario regular la actividad de las y los trabajadores de la Educación No Formal dependientes del Ministerio de Cultura y por ello solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.